

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00578

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **22 al 23 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que se decomisó un vehículo dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14 2
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por el Banco BBVA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 13 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que la cuenta embargada no tiene saldos disponibles.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 12 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1161
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2017-00527

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo catastral (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **102** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 12 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2018-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOSE REYNALDO LEDEZMA CHAMORRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16653431**, dentro del proceso con radiación No. **2019-00017** que se cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en donde funge como parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio idóneo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
43
EN ESTADO No. _____ DE HOY 12 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2011-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOSE IGNACIO BOLAÑOS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16612639**, dentro del proceso con radiación No. **016-2008-00562** que se cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE**.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y envíese por medio dóneo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1170
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2009-00191

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo comunicado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 1499 del 7 de Julio de 2015, visible a folio(s) **131 del cuaderno principal**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente lo comunicado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

43
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 MAR 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **12 al 14 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que se decomisó un vehículo dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 12 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio Nro. 506 del 15 de Febrero de 2019, allegado por el **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegado el día **08 de Marzo de 2018**, vía correo electrónico institucional, en donde solicita el envío del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de **ARMANDO CASTRO GÓMEZ** por adelantarse proceso liquidatorio en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **ARMANDO CASTRO GÓMEZ**, radicado 2019-00078, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO CORPBANCA S.A.**.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 12 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio visible a folio 5, allegado por la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali.

SEGUNDO.- De conformidad a la comunicación allegada el pasado 11 de septiembre de 2017 con Radicado N° 201741310320176381 de fecha 24-08-2017, se ordena que a **TRAVÉS DE LA SECRETARIA** se **OFICIE** a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DE CALI**, para que con destino a este proceso envíe copia del oficio N° 201741310320176261 del 24 de agosto de 2017, por medio del cual informan a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali el levantamiento de embargo y cancelación de la medida cautelar dispuesta sobre el bien inmueble N° 370-33236, y en el que igualmente ha ordenado dejar el predio a disposición de este despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1166
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5° del Art. 444° del C.G.P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** a la togada para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00795

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio Nro. 0539 del 20 de Febrero de 2018, allegado por el **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegado el día **08 de Marzo de 2018**, vía correo electrónico institucional, en donde solicita el envío del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de **CONSTANZA HERRERA SOLANDO** por adelantarse proceso liquidatorio en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **CONSTANZA HERRERA SOLANDO**, radicado 2018-00065, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00258

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por EL BANCO BBVA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 37 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que la cuenta embargada no tiene saldos disponibles.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 12 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00537

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

La señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29345352** solicita que los títulos judiciales ordenados en el auto de sustanciación No. 5147 del 26 de Febrero de 2019, visible a folio 87, le sean generados a su nombre por tener autorización expresa del AGENTE ESPECIAL, Dr. MARTINIANO BARONA VALENCIA identificado con C.C. No. 14992444, no obstante, el documento que obra a folio **44**, tiene limitada la entrega a su favor hasta la suma de **\$10.968.264 m/cte**, por ende, no le es extensible su autorización para futuros títulos, y por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** de conformidad a lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 43	DE HOY 12 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-01287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio No. 09-1389, visible a folio **75** del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 43 DE HOY 12 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario**

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1149
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00748

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali declaró su incompetencia para conocer del proceso, basando su argumento en lo decantado en el artículo 8° incisos 3° y 4° del Acuerdo No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), no obstante, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 27° del Código General del Proceso, esta Instancia Judicial no tiene fundamento jurídico alguno para asumir la carga de librar mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, precisamente por habersele asignado dicha función a los Juzgados Civiles de Conocimiento.

Dicho lo anterior, y repasado lo hasta aquí actuado, se advierte que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, y en consecuencia ordenó su devolución al Juzgado de Origen para lo de su cargo, por ende, es claro que quien está llamado a enmendar el trámite es el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y ante la negativa de éste, deberá someterse este proceso al trámite de que trata el artículo 139 del C.G.P., para que sea el superior común de ambos el que dirima el conflicto de competencia, esto a fin de evitar futuras nulidades procesales.

Por último, habrá de indicarse que la competencia investida a este **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** para conocer de este proceso deriva de la ejecutoria y firmeza de la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que declarada la nulidad se ha alterado la misma en los términos señalados en el inciso final del **artículo 27 del C.G.P.**, ya que al no existir sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la nulidad declarada, la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los Juzgados Civiles - Municipales de Conocimiento, tal y como lo manifestó el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta, MP. Dr. Antonio Jose Valencia Manzano¹, en donde en un conflicto negativo de competencia planteado con las mismas líneas argumentativas que el que aquí se debate concluyó lo siguiente:

*"Pues bien, de conformidad con lo dicho en precedencia, la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución **no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago, por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso (Énfasis de instancia).***

No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, "Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva". En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución.

De lo que se concluye que una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo."

En conclusión, se dejará sin valor jurídico el auto que avocó conocimiento del asunto nuevamente, puesto que se planteará el conflicto negativo de competencia, para que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta dirima la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 481 del 01 de Febrero de 2019, visible a folio **222** del presente cuaderno, dadas las consideraciones anotadas.

¹ Radicación No. 76001-16-00-000-2018-00002-00. Proyecto discutido y aprobado mediante Acta No. 009 de fecha 26 de Febrero de 2018. Auto interlocutorio No. 018.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE al paginario los documentos arribados por la apoderada judicial de la parte **demandada** visible a folios **223 al 233** para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Respetuosamente se **PLANTEA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

CUARTO.- POR SECRETARIA REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial De Cali – Reparto, para que sea resuelto la presente controversia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta, por ser el superior jerárquico común a ambos juzgados involucrados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>43</u>	DE HOY <u>12 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	